



Obispado de Arecibo

P.O. BOX 616
ARECIBO, PUERTO RICO 00613

Prot. N. 2012-046

DECRETO

DANIEL FERNÁNDEZ TORRES

**Por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica
Obispo de Arecibo**

El c. 469 del Código de Derecho Canónico señala que la «curia diocesana consta de aquellos organismos y personas que prestan su ayuda al Obispo en el gobierno de toda la diócesis, sobre todo en la dirección de la actividad pastoral, en el cuidado de la administración de la diócesis, así como en el ejercicio de la potestad judicial». Por tanto, el servicio de la Curia al ministerio del Obispo en bien de toda la Iglesia de Arecibo exige que se coordinen cada vez mejor quienes componen este organismo diocesano, tal como establece el c. 473, §1: «El Obispo diocesano debe cuidar de que se coordinen debidamente todos los asuntos que se refieren a la administración de toda la diócesis, y de que se ordenen del modo más adecuado al bien de la porción del Pueblo de Dios a él encomendada».

Para lograr la coordinación y eficacia de la Curia diocesana, es necesario explicitar en un Estatuto específico su naturaleza, composición y modo de funcionamiento, además de regular otros aspectos importantes que ayuden a lograr su finalidad.

Por tanto, en virtud del c. 391 y concordantes,


Apruebo

los Estatutos de la Curia Diocesana de la Diócesis de Arecibo

ad experimentum por un periodo de un año y Decreto que entre en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página web de la diócesis, el 29 de febrero de 2012.

Publíquese este Decreto, junto con el texto de los Estatutos en la página web de la diócesis de Arecibo.

Dado en Arecibo, a 22 de febrero de 2012.


Daniel Fernández Torres,
Obispo de Arecibo


Jorge L. Virella Vázquez
Canciller Secretario General



TEL. (787) 878-3180 • FAX (787) 880-2661